RESOLUCIÓN NÚMERO (**000415**) DE 2023

14 JUL 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto **No. 076 del 10 de mayo de 2023, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA "URGENCIA MANIFIESTA" CON OCASIÓN A LA PERDIDA DE TRANSITABILIDAD Y RIESGO DE INCOMUNICACION TOTAL DE SECTORES RURALES CON EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA POR FALTA DE MAQUINARIA AMARILLA PARA SU MANTENIMIENTO** y la contratación suscrita por **HENRY RIAÑO CASTILLO**, alcalde Municipal de Cimitarra, Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de Cimitarra Santander, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Urgencia Manifiesta son las que a continuación se refieren:

(...)

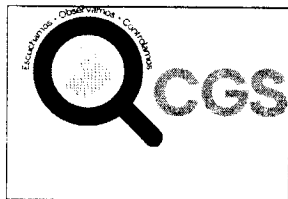
15. Que la motivación de la declaración contenida en este acto, deviene de la situación de calamidad pública decretada por el Alcalde, ya que se origina en la ocurrencia de hechos de la naturaleza o fenómenos naturales constitutivos de graves afectaciones para la comunidad en su integridad física, en sus bienes y haberes y para la continuidad en la prestación de los servicios públicos a cargo del gobierno, correspondiéndole su restablecimiento a la normalidad a través de los mecanismos que la ley dispone para ello..."

(...)

24. Que para atender de manera inmediata las vías rurales y solucionar la problemática de transitabilidad de los habitantes del sector rural se requiere con urgencia adquirir maquinaria amarilla para realizar las obras de mantenimiento, mitigación y reducción del riesgo en los puntos críticos.

A través de lo declaratoria de urgencia manifiesta, no sólo se busca el restablecimiento *del* servicio público de transporte en condiciones, seguras para el desplazamiento, garantizando la conectividad para los usuarios, sino también el acceso inmediato de los órganos de auxilio y socorro que brindan atención prioritaria a la población afectada con la emergencia ocasionada *de* manera imprevista por las lluvias de la temporada invernal en el Municipio de Cimitarra, Santander y en lodo el país.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Las vías que conducen a las veredas y corregimientos del municipio de Cimitarra ya mencionados son de vital importancia, más aún en las actuales circunstancias de calamidad pública y emergencia sanitaria que se viven en el Municipio de Cimitarra, el Departamento y el País, lo que conlleva a que el municipio deba atender de forma ágil, eficiente y eficaz esta emergencia, ya que desde esta parte de territorio del municipio se abastece la población del casco urbano y el país en leche y carne...”

(...)

26. Que de conformidad con los argumentos expuestos, el Municipio de Cimitarra acudió a la Tienda Virtual del Estado Colombiano con el ánimo de verificar las condiciones del Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021) Adquisición de Maquinaria Amarilla Y Agrícola vigente desde el 14 de diciembre de 2022, sin embargo, dentro del catálogo ofertado no se encontró la MINIEXCAVADORA SOBRE ORUGAS requerida por el municipio; aunado a que una vez verificados los tiempos de entrega de las maquinas dentro del AMP se encontró lo siguiente:

La Entidad Compradora deberá contemplar los plazos de entrega que se relacionan a continuación, los cuales serán contados a partir de la fecha de la Orden de Compra así:

.Equipo que se encuentra en Stock: Para la maquinaria que se encuentra en Stock, el Proveedor cuenta con 60 días calendario para la entrega en ciudades capitales y 75 días calendario para la entrega en el resto del territorio nacional.

. Equipo que NO se encuentra en Stock: Para la maquinaria que NO se encuentra en Stock, el Proveedor cuenta con 180 días calendario para importación, nacionalización, inscripción en el RUNT y todos los procedimientos que se deben llevar a cabo, este es el plazo que deben cumplir en todo el territorio nacional.”

Sobre el particular y de cara a la situación de calamidad declarada y la urgencia manifiesta que se presenta para adelantar las contrataciones tendientes a contar con maquinaria para respaldar los trabajos de rehabilitación, surge la necesidad de acudir a la contratación directa por urgencia manifiesta, dado que a través de esta figura, como se ha mencionado antes, se pueden obtener tiempos óptimos de respuesta ante la necesidad explicada, aunado a que la temporada de lluvias que azota las vías rurales se encuentran en el tiempo prudente climático para recibir el mantenimiento necesario para prevenir la ocurrencia de nuevas acciones que agudicen la capacidad de respuesta del Municipio ante las eventualidades suscitadas...”

(...)

27. Así las cosas, se reitera que la Entidad no cuenta con el plazo necesario para adelantar los procesos de selección (concurso de méritos y licitaciones públicos), que normalmente deben adelantarse para adquirir maquinaria pesada, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 artículo 2º, el Decreto número 1 082 de 2015. artículo 2.2.1.2.1.2.1 y subsiguientes, en concordancia con su Manual de Contratación al no encontrar suplida la necesidad y tiempos de respuesta a través de los Acuerdos Marco de Precios.

Pues las modalidades de selección citadas implican llevar o cabo una serie de etapas y requisitos que demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento

Escuchamos, Observamos, Controlamos

de suscripción de los respectivos contratos, mientras que lo declaratoria de urgencia manifiesta implica la realización de actividades y acciones inmediatas, para poder brindarle el mejor servicio a las comunidades afectada; por lo tanto, se hace imperativo la utilización del mecanismo de lo contratación directa.

Por tonto, como quiera que no se cuenta con el plazo necesario para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas, la urgencia manifiesta se constituye en el mecanismo expedido, para adelantar las contrataciones que se requieran con el fin de adquirir la maquinaria pesada para la atención de la situación de emergencia presentado con las vías rurales del municipio de Cimitarra...”

28. Que, en caso de llevar a cabo las actividades que sustentan la urgencia manifiesta, se prolongaría por aproximadamente seis (6) meses más, el cierre total de las respectivas vías rurales o el peligro para quienes deciden utilizarlas en las condiciones actuales, lo que generaría un colapso total en la entrada y salida de los productos, agrícolas y ganaderos, de primera necesidad de abastecimiento, Insumos para el campo, transporte de leche, transporte de estudiantes a la escuela, afectación del transporte de pasajeros, afectación en el desplazamiento de enfermos que requieran atención inmediata, así como el desplazamiento de vehículos de socorro entre Cimitarra...”

33. De cara a las circunstancias, que hoy apremian la intervención en la rehabilitación de la malla mundial del Municipio es Cimitarra, el Comité Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó la intervención requerida en sesión del 10 de mayo del 2023, teniendo en cuenta el siguiente reporte de crisis:

“Cimitarra tiene una extensión de 3166 km cuadrados por lo cual se posiciona como el municipio con mayor extensión territorial del departamento de Santander; acorde al inventario vial existen cerca de 39 corredores viales codificados equivalente a 548,37 km de carreteras rurales (terciarias).

Por otra parte, somos un municipio ribereño es decir varios de nuestros centros poblados y comunidades como lo son Casco Urbano del Municipio de Cimitarra, Puerto Olaya, Puerto Araujo, Sanvito, Manjarréz, riveras de San Juan, El valiente, entre otras son comunidades afectadas constantemente por las crecientes del río Magdalena, Minero, Guayabito, San Juan, Quebrada Agua Fría.

Bajo este contexto, es completamente necesario que el Municipio de Cimitarra cuente con un banco de maquinaria fortalecido para la atención de las vías las labores a desarrollar la atención de las vías, actualmente el municipio solamente cuenta con dos retroexcavadoras de llanta JOHN DEERE 310 SJ CATERPILLAR 420 D operativas.


SITUACIÓN DE URGENCIA

- Debido a la pasada ola invernal y recrudecimiento de la misma en el 2023 se presentan emergencias por pérdida de banca en los siguientes corredores viales

1 CIMITARRA - LA VERDE – FACILIDADES - LA GORGONA 30,86 KM (PÉRDIDA DE BANCA EN DOS PUNTOS POR DERRUMBE Y POR DESLIZAMIENTO DE LA BANCA) se requiere reconstrucción de la banca.

Afectación:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 16

(6) estudiantes de la sede educativa La Gorgona.

Productores

Industria del GAS y carbón que transitan por la vía.

2 VIA EL BASURERO - LA FLORIDA 0,95 KM (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfirmación de la misma.

Afectación: se ha imposibilitado el ingreso del carro compactador al relleno sanitario lo que genera el aumento de la probabilidad de emergencia sanitaria por la acumulación de residuos sólidos en el casco Urbano del Municipio, este relleno almacena los residuos de cerca de 20.000 pobladores.

3 CIMITARRA - CRUCE DE SANTA ROSA EL KILÓMETRO 28 62,32 KM (varias pérdidas de banca a lo largo del corredor vial, en los últimos días se presentan represamientos por camiones enterrados).

Afectación: se ha imposibilitado el normal flujo del ganado y se ha generado pérdida de semovientes por los altos tiempos de recorrido y la dificultad en el transporte de camionetas por el mal estado de la vía.

3 CIMITARRA - LA INDIA - 13,83 KM (varias pérdidas de banca en lo largo del corredor vial, en los últimos días se presentan represamientos por camiones enterrados).

Afectación: se ha imposibilitado el normal flujo de ganado, papaya, plátano, y otros productos del sector por los altos tiempos de recorrido y la dificultad en el transporte de camiones y por el mal estado de la vía.

Los pobladores de la INDIA, Bolívar, Landázuri y peñón de estos sectores de por la lejanía con las cabeceras municipales se sirven de servicios médicos y educativos del casco urbano del municipio de Cimitarra, los mismos no han podido tener acceso de manera eficiente por el mal estado de la vía.

4 CRUCE DE SANTA ROSA - LA CORCOVADA 14,55 KM Y GUAYABITO - EL KILÓMETRO 13 - BELLAVISTA 24.45 KM (varias pérdidas de banca a lo largo del corredor vial, en los últimos días se presentan represamientos por camiones enterrados).

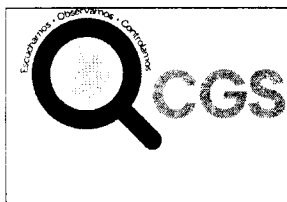
Afectación: se ha imposibilitado el normal flujo de ganado y otros productos del sector por los altos tiempos de recorrido y la dificultad en el transporte de camiones por el mal estado de la vía.

Por el mal estado de la vía no llega el transporte público y los pobladores no han vuelto a servicios médicos y educativos del casco urbano del municipio de Cimitarra.

5 CRUCE DEL 17 - SAN PEDRO DE LAS VEGAS, (46,66 km) vía que sirve a las comunidades rivereñas y que es el único medio de comunicación terrestre con las vías principales, los otros medios de transporte como la chalupa y canoa generan riesgo alto para la comunidad, la vía se encuentra totalmente colapsada.

Afectación: movilidad nula por vía terrestre para las comunidades de Manjarréz, San Pedro etc.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



6 CRUCES FACILIDADES - VÍA CHONTARALES (12,2 km) (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfiguración de la vía pues en este momento no se encuentra habilitada en su totalidad.

Afectación: movilidad nula vehicular para las comunidades del sector, en un sector solo sector solo transporte en bestia para pobladores, se dificulta el transporte de leche, semovientes y otros productos del sector.

7 CRUCE LA VERDE - LAS ANTENAS LA JOTA (9 Km) (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfiguración de la vía pues en este momento no se encuentra habilitada en su en su totalidad, tiene dos sectores con pérdida total de banca, hay un sector con pérdida de infraestructura del puente.

Afectación: movilidad nula vehicular para las comunidades del sector, en un sector solo transporte en bestia para pobladores, se dificulta el transporte de Aguacate, cacao, guanábana y producción de ganado.


8 CORREDOR VIAL PARCELACIÓN SANTA ANA - AGUA FRÍA (un puente colapsado) (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfiguración de la vía pues en este momento no se encuentra habilitada en su totalidad, tiene un paso donde actualmente hay riesgo de pérdida de vidas y semovientes por la obligatoriedad de paso por el afluente hídrico.

La situación de las vías es que más del 50% de los corredores viales del municipio están afectados por la ola invernal y se requiere su recuperación inmediata, sin embargo, con dos máquinas retroexcavadoras dicha recuperación es imposible, se requiere la adquisición inmediata de la maquinaria para la rehabilitación de los corredores viales municipales más importantes que permitan a los pobladores el acceso a los derechos fundamentales de salud educación y trabajo.

9 El municipio de Cimitarra al estar directamente influenciado por el río Magdalena, tiene diferentes sectores poblados como PUERTO ZAMBITO, PUERTO OLAYA, MANJARREZ LAS VEGAS entre otras y del río carare o el río minero en PUERTO ARAUJO, EL VALIENTE, SANTA ROSA, CORCOVADO así mismo en el casco urbano por la cercanía con EL RÍO GUAYABITO AGUA FRÍA, dichas poblaciones se encuentran ubicadas cercano al área inundable de las afluentes, lo que históricamente ha generado riesgo en la población allí asentada por posibilidades de inundación, pérdida de cultivos y semovientes, colapso de las redes de alcantarillado y en las vías en los mismos, es decir cerca de 5.000 pobladores de estos sectores han presentado en la última temporada invernal inundaciones y pérdida de sus viviendas y también de infraestructura de servicios, es necesario empezar a hacer obras de mitigación tipo jarillones que protejan la vida y los bienes de los pobladores, esta acción debe ser inmediata y en época seca debido a que los niveles de los ríos bajan y permiten las labores de la maquinaria, la maquinaria a usar debe ser una retroexcavadora de oruga, los sectores priorizados EL VALIENTE donde hay una escuela y pérdida de banca por invasión del río Minero o Carare Puerto Araujo que se ve inundada en varias oportunidades y Casco Urbano en el Sector de Brisas de la agua fría y brisas del Guayabito, pinos, ciudades Villa del Río, la Fontana y colegio la Candelaria.

Estos eventos ocurridos han afectado bienes jurídicos y de las personas y bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, y que de acuerdo con su magnitud,

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 16

severidad y dinamismo se estima una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse y reproducirse en otras localidades del municipio desestabilizando el equilibrio existente y dejando en evidencia la incapacidad del ente territorial para afrontar las condiciones de la emergencia.

...

34. Según lo denotado la crisis vial del municipio ha afectado el acceso a los servicios públicos y esenciales de los diferentes pobladores en cada una de las zonas afectadas debido al colapso de las bancas y el deterioro que el paso de la lluvia ha ocasionado en los 548,37 km de vías terciarias si bien se han podido atender varios frentes para conjurar la crisis generada es prioritario para el municipio de cimitarra adquirir la maquinaria requerida para llevar a cabo las actividades de prevención mitiga mitigación del riesgo y adecuación de los corredores viales previendo las temporadas de lluvias que históricamente han afectado al municipio y que hoy por hoy han generado que las personas que residen alejadas del casco urbano se encuentran limitadas en el acceso a servicios públicos y a transitabilidad que les permite comercializar sus productos a diario.

...

40. Que por lo señalado los numerales anteriores, se cumple con las condiciones fácticas y legales que le permiten al Municipio de Cimitarra, Santander tomar una decisión en relación con la infraestructura vial afectada, y declarar la respectiva urgencia manifiesta, siendo necesario en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, enviar a la Contraloría General de la República, la presente actuación, al igual que copia del contrato o de los contratos de que ella se deriven para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA **URGENCIA MANIFIESTA** CON OCASIÓN DE LA PÉRDIDA DE TRANSITABILIDAD Y RIESGO DE INCOMUNICACIÓN TOTAL DE SECTORES RURALES EN EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO CON EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA POR FALTA DE MAQUINARIA PARA SU MANTENIMIENTO, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte emotiva de esta decisión....”

Como referente de la declaratoria de urgencia manifiesta el alcalde del municipio de Cimitarra menciona la declaratoria de calamidad pública realizada a través del Decreto 050 del 22 de marzo del 2023) que en su momento refirió lo siguiente:

“DECRETO 050 (22 de marzo del 2023)

(...)

23. Que los posibles eventos asociados a las temporadas de lluvia son las inundaciones, las avenidas torrenciales, los movimientos en masa, vendavales, tormentas eléctricas, granizadas e incluso incremento en el número de accidentes de tránsito, exponiendo sectores como: transporte, vivienda, agua y

Escuchamos, Observamos, Controlamos

saneamiento básico, agropecuario, educación, salud, turismo, comercio e industria, entre otros.

24. Que de manera atípica inició la primera temporada de lluvias del año 2023 en el municipio de Cimitarra a inicios del mes de marzo de 2023, lo que exigió por parte del ente territorial tomar las respectivas medidas correctivas y prospectivas, estructurales y no estructurales para la prevención y atención de las emergencias presentadas tras la ocurrencia de los eventos asociados a esta temporada de lluvias.

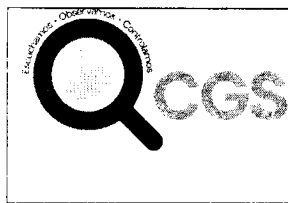
25. Que a partir del Comunicado Especial del lunes 6 de marzo de 2023, el IDEAM comunica al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y al Sistema Nacional Ambiental (SINA) sobre el inicio de la primera temporada de lluvias en gran parte del territorio nacional, con posibilidad de tormentas eléctricas y vientos fuertes en varias zonas del país.

26. Por el inicio de esta temporada de lluvias el IDEAM recomendó tomar medidas preventivas necesarias, así como un monitoreo constante en zonas de alta pendiente o de ladera con el objetivo de controlar el desarrollo de posibles crecientes súbitas y deslizamientos de tierra. Estos fenómenos naturales desarrollados por la acumulación de agua, en áreas fluviales o en el suelo, según sea el caso, son producidas en temporadas de lluvias persistentes, convirtiéndose en una amenaza para los habitantes.

27. Que de conformidad con el documento "informe de justificación de la declaratoria de situación de calamidad pública" presentado por las distintas dependencias de la administración municipal, con la llegada de esta temporada de lluvias se han presentado eventos asociados a la pérdida de la transitabilidad y el riesgo por pérdida total de la banca en las siguientes vías: 1. Corredor que del caserío la Verde comunica a la Gorgona y la Picuda donde se presenta el colapso de una alcantarilla cercana a la institución educativa la cual pone en riesgo a los escolares del sector, en este mismo corredor vial se presentan dificultades por la inexistencia de una estructura de puente sobre la quebrada la verde la cual en época invernal aumenta su cauce de manera considerable y genera riesgo para la comunidad del sector que requiere la estructura para movilizar los productos, insumos etc., 2. Corredor vial LA JOTA donde se presentó el colapso del puente de la Jota y además la pérdida de banca en el corredor vial alterno en el sector de Altamira y la jota, lo cual ocasiona la imposibilidad absoluta de transitabilidad por el sector, en esta vía también se presentan derrumbes y la necesidad de construcción de obras de arte tipo alcantarilla, 3. Corredor vial AGUA FRÍA, que comunica el casco urbano con la parcelación Santa Ana y donde la estructura actual de puente, debido a las crecientes de la quebrada agua fría, socavó la cimentación de los apoyos generando el colapso de la estructura poniendo en riesgo la vida de la comunidad que por allí transita. 4. Corredor San Fernando, donde por la inexistencia de obras de drenaje en el corredor se presenta riesgo de pérdida de banca. 5. Corredor Vial Chontarales - la Bodega la cual presenta riesgo de colapso dado que frente a las crecientes de la quebrada Chontarales existe una infraestructura tipo puente en riesgo de desplome de una de sus aletas.

28. Se presenta situación de riesgo en diferentes sedes educativas del municipio debido al deterioro de las estructuras, sobre todo en las cubiertas de las mismas, las cuales ante la ola invernal presentan riesgo de vendavales y fuertes lluvias que pueden generar el desprendimiento de tejas, posibles cortos en los sistemas

Escuchamos, Observamos, Controlamos



eléctricos deteriorados, humedales y socavaciones en muros, generando riesgo para los escolares del municipio, varias de estas son: LA BRILLANTINA, LA JOTA, PUERTO ZAMBITO (la cual se encuentra cercana al río Magdalena y tras sus crecientes presenta riesgo de inundación), ante la situación la secretaría de obras públicas, elaborará un diagnóstico preliminar sobre los daños causados, verificando las afectaciones y presentando informe del mismo al comité.

29. Que el acueducto municipal que sirve al casco urbano del municipio de Cimitarra con un aproximado 5000 usuarios traducidos en alrededor de 20,000 habitantes, sufre el colapso del servicio en época invernal debido a los altos niveles de turbiedad en la fuente abastecedora de la Toroba, la cual por su antigüedad e insuficiencia en infraestructura no cuenta con el almacenamiento necesario para superar la contingencia cuando se presentan más dos o tres días de eventos de lluvia o creciente en la fuente, lo que genera mayores costos en la potabilización del agua que se suministra y lo que conlleva al racionamiento constante del líquido vital a la población. El desabastecimiento de agua es una de las necesidades más sentidas del municipio, actualmente y año tras año, en la época de lluvia correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo, junio, octubre, noviembre y diciembre se disminuye en forma considerable la capacidad técnica de AGUAS DE CIMITARRA para lograr el abastecer del casco urbano del municipio el cual requiere un caudal aproximado diario según los cálculos de población de 70 lits/s.

30. Así mismo la red de aducción por su antigüedad presenta fallas por pérdida en varios sectores de la misma. Esta red funciona desde hace aproximadamente 45 años y se ha venido deteriorando y requiere intervención inmediata ante la posibilidad de un desabastecimiento. Es por esto que se debe realizar la consultoría que nos permita realizar un diseño de infraestructura de almacenamiento en el municipio, para poder aprovechar los meses de caudal estable de las fuentes que nos abastecen y mejorar la infraestructura teniendo en cuenta la rata de crecimiento acelerado en expansión urbana del municipio como lo son la Nueva Cimitarra, Portal de Alejandria, Soto I y II, Esperanza, Altos de la Paz, AsoVec etc, así mismo se requiere plantear la optimización la red de conducción y evaluar la captación actual, el municipio puede optar por otras fuentes hídricas como el agua fría y diferentes opciones para la captación de agua. El mejoramiento de la calidad de agua a nivel mundial, produce restablecimiento a la salud pública de la comunidad y consiente a la conservación y preservación de los recursos naturales, especialmente del recurso hídrico considerado uno de los más importantes para la vida.

31. El municipio de Cimitarra al estar directamente influenciado por el río Magdalena, tiene diferentes sectores poblados como PUERTO ZAMBITO, PUERTO OLAYA, MANJARRES, LAS VEGAS, entre otros y del río carare o río minero en PUERTO ARAUJO, EL VALIENTE, SANTA ROSA, CORCOBADA, así mismo en el casco urbano por la cercanía con el río GUAYABITTOY AGUA FRÍA, dichas poblaciones se encuentran ubicadas cercano al área inundable de los afluentes, lo que históricamente ha generado riesgo en la población allí asentada por posibilidades de inundación, pérdida cultivos y semovientes, colapso de las redes de alcantarillado y en las vías en los mismos, para mitigar dicho riesgo es necesario presentar y ejecutar proyectos como jarillones, espuelones, muros de contención entre otros, que permitan proteger a las comunidades ribereñas.

32. Que estos eventos ocurridos han afectado los bienes jurídicos de las personas y los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones, y que de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

acuerdo con su magnitud, severidad y dinamismo se estima una tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse y reproducirse en otras localidades del municipio desestabilizando el equilibrio existente y dejando en evidencia la incapacidad del ente territorial para adelantar las condiciones de la emergencia.

39. Que revisado los recursos y presupuesto necesario para ejecutar y gestionar las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del municipio de Cimitarra, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiariedad positiva y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SNGRD de conformidad su naturaleza y competencias.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal de Cimitarra,

DECRETA

ARTÍCULO 1° - OBJETO. Declarar situación de calamidad pública en el municipio de Cimitarra hasta por el término de seis (6) meses con ocasión de lo expresado en la parte emotiva del presente Decreto....”

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de urgencia manifiesta en el Municipio de Cimitarra, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 17 de mayo del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la urgencia manifiesta declarada en el municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1).
2. Copia del Decreto número 076 del 10 de mayo del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra declara la situación de urgencia manifiesta (folio 2 a 15).
3. Copia del Decreto 050 del 22 de marzo del 2023, por el cual el municipio de Cimitarra declara la situación de calamidad pública (folio 16 a 21).
4. Copia del contrato de compraventa de maquinaria número 297 de fecha 11 de mayo del 2023, suscrito con la firma contratista CASA TORO S.A., representada legalmente por el señor JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO, por el cual se contrató la "ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DE LA MALLA VIAL TERCIARIA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER" por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000) (folio 22 a 29).
5. Copia de la sesión extraordinaria del Consejo municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cimitarra Santander de fecha 10 de mayo del 2023 (Folio 38 al 53) Acta No 007 del 10 de mayo de 2023 CMGRD.
6. CD ROOM con los soportes documentales referidos con anterioridad.

CONSIDERACIONES

Escuchamos, Observamos, Controlamos

El asunto que ocupa este ente de control es el **Decreto No. 076 del 10 de mayo de 2023 de 2023,** "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA "URGENCIA MANIFIESTA" CON OCASIÓN A LA PERDIDA DE TRANSITABILIDAD Y RIESGO DE INCOMUNICACION TOTAL DE SECTORES RURALES CON EL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE CIMITARRA POR FALTA DE MAQUINARIA AMARILLA PARA SU MANTENIMIENTO y la contratación suscrita por HENRY RIAÑO CASTILLO, alcalde Municipal de Cimitarra.

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

"Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

"Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

*4. **Contratación directa.** La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

*a) **Urgencia manifiesta;***

b) Contratación de empréstitos;

(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento


En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de urgencia manifiesta, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el Alcalde de Cimitarra, Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE MAQUINARIA DECRETO 1082 DE 2015
ARTICULO 2.2.1.2.1.4.2 DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA**

CONTRATO No 297 de 2023 DE MAYO 11 DE 2023

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 16

COMPRADOR: MUNICIPIO DE CIMITARRA SANTANDER
VENDEDOR: CASATORO S.A NIT. 830.004.993-8
REPRESENTANTE LEGAL: JUAN MANUEL VILLEGAS LIEVANO CC 80.414.667

OBJETO: "ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA EL MANTENIMIENTO Y RECUPERACION DE LA MALLA VIAL TERCIARIA EN EL MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER.

VALOR: DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.000,00) MCTE.

SUPERVISOR: SECRETARIO DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER.

FORMA DE PAGO Y TIEMPO DE ENTREGA: El COMPRADOR pagará al vendedor el valor del contrato, en un solo pago, equivalente al valor total a la suscripción del mismo y al cumplimiento de los requisitos fiscales y legales que ameritan este tipo de acto. Con respecto al tiempo de entrega, que el VENDEDOR se compromete a hacer entrega dentro de los quince (15) días calendario siguientes al desembolso por razones de legalización y demás trámites aduaneros.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

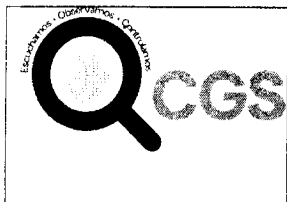
De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: **Contratación Directa.** "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) **Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran

Escuchamos, Observamos, Controlamos



bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”**

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, **impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con todos los rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió bajo la modalidad de “contratación directa en virtud del decreto de Urgencia Manifiesta” coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según acta No. 007 del 10 de mayo de 2023 el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Cimitarra, se reunió con el fin de informar las situaciones presentadas a causa de la ola invernal de los últimos meses, entre ellos Debido a la pasada ola invernal y recrudecimiento de la misma en el 2023 se presentan emergencias por pérdida de banca en los siguientes corredores viales

1 CIMITARRA - LA VERDE – FACILIDADES - LA GORGONA 30,86 KM (PÉRDIDA DE BANCA EN DOS PUNTOS POR DERRUMBE Y POR DESLIZAMIENTO DE LA BANCA) se requiere reconstrucción de la banca.


Afectación:

- (6) estudiantes de la sede educativa La Gorgona.
- Productores.
- Industria del GAS y carbón que transitan por la vía.

2 VIA EL BASURERO - LA FLORIDA 0,95 KM (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfirmación de la misma.

Afectación: se ha imposibilitado el ingreso del carro compactador al relleno sanitario lo que genera el aumento de la probabilidad de emergencia sanitaria por la acumulación de residuos sólidos en el casco Urbano del Municipio, este relleno almacena los residuos de cerca de 20.000 pobladores.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 16

3 CIMITARRA - CRUCE DE SANTA ROSA EL KILÓMETRO 28 62,32 KM (varias pérdidas de banca a lo largo del corredor vial, en los últimos días se presentan represamientos por camiones enterrados)

Afectación: se ha imposibilitado el normal flujo del ganado y se ha generado pérdida de semovientes por los altos tiempos de recorrido y la dificultad en el transporte de camionetas por el mal estado de la vía.

3 CIMITARRA - LA INDIA - 13,83 KM (varias pérdidas de banca en lo largo del corredor vial, en los últimos días se presentan represamientos por camiones enterrados)

Afectación: se ha imposibilitado el normal flujo de ganado, papaya, plátano, y otros productos del sector por los altos tiempos de recorrido y la dificultad en el transporte de camiones y por el mal estado de la vía.

Los pobladores de la INDIA, Bolívar, Landázuri y peñón de estos sectores de por la lejanía con las cabeceras municipales se sirven de servicios médicos y educativos del casco urbano del municipio de Cimitarra, los mismos no han podido tener acceso de manera eficiente por el mal estado de la vía.

4 CRUCE DE SANTA ROSA - LA CORCOVADA 14,55 KM Y GUAYABITO - EL KILÓMETRO 13 - BELLAVISTA 24.45 KM (varias pérdidas de banca a lo largo del corredor vial, en los últimos días se presentan represamientos por camiones enterrados)

Afectación: se ha imposibilitado el normal flujo de ganado y otros productos del sector por los altos tiempos de recorrido y la dificultad en el transporte de camiones por el mal estado de la vía.

Por el mal estado de la vía no llega el transporte público y los pobladores no han vuelto a servicios médicos y educativos del casco urbano del municipio de Cimitarra.

5 CRUCE DEL 17 - SAN PEDRO DE LAS VEGAS, (46,66 km) vía que sirve a las comunidades rivereñas y que es el único medio de comunicación terrestre con las vías principales, los otros medios de transporte como la chalupa y canoa generan riesgo alto para la comunidad, la vía se encuentra totalmente colapsada.

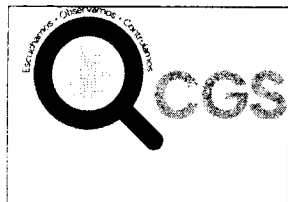
Afectación: movilidad nula por vía terrestre para las comunidades de Manjarréz, San Pedro etc.

6 CRUCES FACILIDADES - VÍA CHONTARALES (12,2 km) (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfirmación de la vía pues en este momento no se encuentra habilitada en su totalidad.

Afectación: movilidad nula vehicular para las comunidades del sector, en un sector solo sector solo transporte en bestia para pobladores, se dificulta el transporte de leche, semovientes y otros productos del sector.

7 CRUCE LA VERDE - LAS ANTENAS LA JOTA (9 Km) (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfirmación de la vía pues en este momento no se encuentra habilitada en su en su totalidad, tiene dos sectores con pérdida total de banca, hay un sector con pérdida de infraestructura del puente.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Afectación: movilidad nula vehicular para las comunidades del sector, en un sector solo transporte en bestia para pobladores, se dificulta el transporte de Aguacate, cacao, guanábana y producción de ganado.

8 CORREDOR VIAL PARCELACIÓN SANTA ANA - AGUA FRÍA (un puente colapsado) (MAL ESTADO GENERAL DE LA VÍA) requiere replanteo y reconfiguración de la vía pues en este momento no se encuentra habilitada en su totalidad, tiene un paso donde actualmente hay riesgo de pérdida de vidas y semovientes por la obligatoriedad de paso por el afluente hídrico.

La situación de las vías es que más del 50% de los corredores viales del municipio están afectados por la ola invernal y se requiere su recuperación inmediata, sin embargo, con dos máquinas retroexcavadoras dicha recuperación es imposible, se requiere la adquisición inmediata de la maquinaria para la rehabilitación de los corredores viales municipales más importantes que permitan a los pobladores el acceso a los derechos fundamentales de salud educación y trabajo.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó al señor Alcalde atender la situación mediante urgencia manifiesta y evitar un siniestro mayor que involucre vidas humanas, por lo que se expide el respectivo acto administrativo que soporta la contratación directa realizada.


En tal sentido, se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la Urgencia Manifiesta en el municipio de Cimitarra Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en los sectores señalados en el decreto de Urgencia manifiesta en congruencia con el contrato suscrito.

Así pues, evidenciando que el contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Cimitarra en cabeza de su Alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su Municipio.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas, entendiéndose que se han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, observando que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercuten negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Cimitarra, Santander, es decir, una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúnen los requisitos legales que prescribe la declaratoria de Urgencia Manifiesta.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de Urgencia Manifiesta, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Cimitarra, Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 16

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la Urgencia Manifiesta, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Urgencia Manifiesta, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, la Contralora General de Santander (E):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la **contratación directa realizada con fundamento en la urgencia manifiesta Decreto 076 del 10 de mayo de 2023** proferido por **HENRY RIAÑO CASTILLO**, alcalde del Municipio de Cimitarra Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Alcalde del Municipio de Cimitarra, Santander, **HENRY RIAÑO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.478.624, expedida en Bucaramanga, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede recurso reposición ante el Contralor General de Santander.

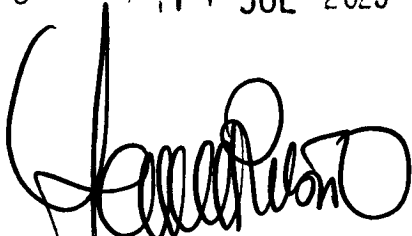
ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente al contrato celebrado.

ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **14 JUL 2023**


YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA
 Contralora General de Santander (E)

Proyectó: FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS, ASESOR
 Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, CONTRALORA AUXILIAR (E)

Escuchamos, Observamos, Controlamos